



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

RESOLUCIÓN No. 0975 de 2019

(Diciembre 6)

“Por medio de la cual se adopta, el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Tolimense de Formación Técnico Profesional - ITFIP”

EL RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL – ITFIP,
en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, el artículo 269 de la Constitución Política, establece que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, reza que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato, tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que el parágrafo del artículo 1 de la ley 87 de 1993, expresa dentro de los instrumentos de control interno, contempla que mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

Que, el artículo 2 del Decreto 1537 de 2001, reglamentario de la Ley 87 de 1993, establece que las organizaciones públicas, elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.

Que, la Ley 1474 de 2011, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*, regula entre otros aspectos, las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores, interventores y personal de apoyo, frente a la vigilancia de la correcta ejecución contractual.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Que, el artículo 83 ídem, establece la supervisión e interventoría contractual.- *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están **obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.***

***La supervisión** consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

***La interventoría** consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 84 de Ley 1474 de 2011 señala las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Que, se presentó el Manual de Supervisión e Interventoría para la respectiva socialización, al equipo directivo de la Institución, quedando pendiente formalizar su implementación por medio de acto administrativo.

Que, luego de la socialización el equipo directivo de la Institución, mediante el presente acto administrativo, adoptamos Manual de Supervisión e Interventoría, del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional - ITFIP.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR.- En todas y cada uno de sus partes el Manual de Supervisión e Interventoría, del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional - ITFIP, anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICINA ENCARGADA.- La Vicerrectoría Administrativa de la Institución, será la encargada de direccionar la aplicación del Manual de Supervisión e Interventoría, del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional - ITFIP.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO TERCERO.- MARCO NORMATIVO ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.-

El Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP, desarrollara la actividad de supervisión e interventoría, con estricta observancia del régimen jurídico que regula la materia, en armonía con el manual de supervisión e interventoría, que se adopta mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICACIÓN.- El presente acto administrativo se divulgará a través de la página web, medios de comunicación e información de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Espinal a los seis (6) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
RECTOR ITFIP

Proyectó: Luz Yineth Zarta Osuna, vicerrectora Administrativa

Vo.Bo. Yuly Hasbleidy Castro Oviedo, Asesora Jurídica

